



ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS - - - - -

- - - Visto que en el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-014-2022, iniciado por el Contador Público Martín Loya Acuña, Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, no se encontraron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa, derivada de los hallazgos atribuidos [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en razón de que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para resarcirlos, como se verá más adelante en detalle, se procede a emitir el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

- - - I.- DENUNCIA Y ACUERDO DE INICIO.- En el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-014-2022, el dos de agosto del dos mil veintidós, se dictó acuerdo de inicio de investigación, con motivo de la entrega – recepción del expediente PRAS/INV/20/2021, iniciado el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, Auditora Interna saliente de la Universidad Autónoma de Chihuahua; y, recibido por el Contador Público Martín Loya Acuña, Auditor Interno entrante de la Universidad referida, anexo al Acta de entrega recepción, llevada a cabo el ocho de abril del dos mil veintidós.

En este contexto, encontramos que de las constancias del PRAS/INV/20/2021, se desprende que la Maestra en Educación Superior Brenda Liliana Ochoa Rivera, en el oficio AI-1081/2021, de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, (copia simple) (foja 5), expuso diversos hallazgos que podrían generar responsabilidad administrativa por parte del [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido que a pesar de ser Director del Centro aludido, presuntamente no actuó conforme a lo previsto en los artículos 6, fracción I, 35, 38, fracciones I, II, XII y XIV, 65 y 78, fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la letra dicen:

“Artículo 6.- La Universidad está constituida por las siguientes dependencias:

I.- Las Unidades y Estructuras Académicas y de Extensión existentes y las que se establezcan con el propósito de impartir docencia, generar investigación y realizar extensión y difusión de la cultura, en los términos y especificaciones de las disposiciones reglamentarias y de las políticas académicas universitarias que correspondan;

“Artículo 35.- Los Directores de Unidades Académicas durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelectos.

“Artículo 38.- Son atribuciones de los Directores de las Unidades Académicas:



- I. Representar a la Unidad Académica;
- II. Dirigir la administración de la Unidad Académica, conforme a las políticas generales de la Universidad y los lineamientos emitidos por la Administración Central, atendiendo invariablemente a los principios de transparencia y acceso a la información pública;
- XII. Ejercer las partidas del presupuesto autorizado;
- XIV. Las demás que esta Ley o sus reglamentos le confieran.

"Artículo 65.- Son funcionarios de la Universidad el Rector, el Secretario General, el Secretario Particular, el Abogado General, los Directores de Área, los Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, el Tesorero, los Directores y los Secretarios de las Unidades Académicas, así como los Coordinadores de las Unidades Académicas. Son empleados de confianza las secretarías de cualquiera de los funcionarios antes mencionados, a excepción del personal adscrito a los Secretarios de las Unidades Académicas, así como todos los que se designen con tal carácter.

"Artículo 78.- Son obligaciones de los universitarios:

- I.- Actuar conforme a los intereses, principios y valores que rigen a la Universidad.
- IV. Vigilar la correcta administración de los bienes universitarios
- X. Las demás que se deriven de su participación en la comunidad universitaria."

Luego entonces, como resultado del incumplimiento a las normas anteriormente referidas, la conducta realizada por el servidor público de la Universidad Autónoma de Chihuahua denunciado, presuntamente encuadra en los supuestos contemplados por el artículo 49, fracción V, de la Ley General Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 32, fracción XIV del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la letra refiere:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;"

Así es, lo señalado se sostiene en razón de que el denunciado [REDACTED] [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, presuntamente omitió integrar la documentación que por razón de su cargo de Director y por ende represente del Centro en comento, tenía bajo su responsabilidad (integración debida de los instrumentos relativos a: saldos de ejercicios anteriores y no conciliados e irregularidades en procesos de adquisiciones), generando con ello la inutilización de dicha documentación; y, por tanto actuando en contravención a lo previsto en el artículos 38, fracciones I, II, XII y XIV y 78, fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que obligan al incoado a dirigir y vigilar la correcta administración los bienes de la Facultad que representa, conforme a las políticas generales de la Universidad y los lineamientos emitidos por la Administración Central, atendiendo invariablemente a los principios de transparencia y acceso a la información pública y ejerciendo las partidas del presupuesto autorizado, conforme a los intereses, principios y valores que rigen a la Máxima Casa de Estudios de Chihuahua.

Así mismo, en el caso se atiende lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la letra dice:

"Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.



AUDITORIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

En efecto, en razón de que el precepto legal referido nos remite al Código de Ética para la Universidad Autónoma de Chihuahua, que tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad que deben observar los servidores públicos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como lo es la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la que forma parte el servidor público sujeto del procedimiento, se considera pertinente establecer que el denunciado, es presunto responsable de la violación a lo preceptuado el Código de Ética y Conducta de la Universidad en Comento, específicamente en lo que hace a los siguientes apartados:

I. VALORES

Ética, como premisa fundamental del quehacer de la comunidad universitaria en el cumplimiento de la Misión institucional.

Honestidad, entendida como el soporte de las virtudes que deben distinguir a todos los integrantes de la comunidad universitaria

Verdad, para cumplir con la Misión institucional teniendo como eje el descubrimiento de lo que es verdadero

Respeto al Estado de Derecho, como el marco irrenunciable de comportamiento en el cual la comunidad universitaria desarrolla sus actividades en estricto apego a la normativa institucional y a las leyes aplicables.

II. PRINCIPIOS

Trabajo colegiado, entendido como un medio del quehacer universitario en las dependencias académicas y administrativas que coadyuva a la construcción de consensos entre profesores, cuerpos académicos y personal directivo y administrativo en la formulación e implementación de programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de la Misión y el logro de la Visión 2025 de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Multi e interdisciplinariedad, entendida como el trabajo académico en el que los profesores se relacionan e integran para enfrentar cuestiones complejas planteadas por los retos de la formación universitaria.

Vinculación y extensión, como el conjunto de acciones que contribuyen a generar y desarrollar las actividades sustantivas de la Universidad y a asegurar la pertinencia de las mismas.

Práctica de la planeación, reconocida como un medio estratégico para promover la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de las funciones institucionales.

Eficiencia y eficacia de los procesos académicos y administrativos, entendidas como premisas del quehacer de la Universidad para el aprovechamiento óptimo de los recursos institucionales disponibles y para el logro de su Misión y Visión 2025.

Transparencia y rendición de cuentas, reconocidas como una obligación y una convicción de la comunidad universitaria, por mantener adecuada y oportunamente informada a la sociedad y sus representantes sobre la forma en que ésta cumple con su Misión y, en particular, sobre el uso de los recursos públicos puestos a su disposición en el cumplimiento de sus funciones.

Integridad, la comunidad universitaria actúa de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegando su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable que genere confianza en su gestión.

Legalidad, los miembros de la comunidad universitaria podrán realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que reconocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- - - II.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.- Para contar con elementos y pruebas suficientes para demostrar la existencia de la responsabilidad administrativa del presunto infractor, fue necesario que la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua enviara el oficio AI/MLA/527/2002, de dos de agosto de dos mil veintidós, al Licenciado Francisco Domínguez Vigil, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad aludida, a fin de que proporcionara la información detallada en dicho oficio; siendo que el referido Jefe del Departamento de Recursos Humanos, remitió la información solicitada a través del oficio RH-N-120-22, de doce de agosto de dos mil veintidós; así como, un disco compacto certificado. (fojas 194 a 209)

Además, se giró el oficio AI-810/2021, de siete de septiembre de dos mil veintiuno, (fojas 6) al [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a fin de que proporcionara información y documentación relativa a los



hallazgos no solventados, plasmados en la Cédula de Hallazgos de veintinueve de junio de dos mil veinte; y, en seguimiento a ello, [REDACTED] [REDACTED] o aludido, emitió el oficio DIR.CUP 215/2021, de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, con el que anexó los medios de convicción que más adelante serán analizados. (fojas 9 a 189).

--- III.- ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.- Considerando que en el caso que nos ocupa, no existen más diligencias de investigación que se deban llevar a cabo por parte de la autoridad investigadora, se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de que acordes a lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, determinar que si en el asunto que nos ocupa no se cuenta, con elementos probatorios suficientes para demostrar la presunta existencia de la infracción y la responsabilidad del infractor; y, por consecuencia que se debe emitir un acuerdo de conclusión y archivo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

--- PRIMERO.- COMPETENCIA.- C.P. Martín Loya Acuña, en mi carácter de Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con nombramiento expedido a su favor el primero de abril del dos mil veintidós, por el Doctor Jesús Villalobos Jión, Rector de la Universidad aludida, es competente para emitir el presente acuerdo, de acuerdo a los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10 párrafo primero y cuarto, 90, 91, 94, 95, 96 y 100 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 6, fracción II, 7, fracción IV, 92, 97, fracción I, 99, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, VIII, XXI, segundo párrafo, XXII, XXIII, 3, 4, fracciones, VII, VII, XII, XIII, XVII y XX, 32 y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LA INFORMACIÓN RECABADA: En la especie tenemos que el dos de agosto de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de inicio en el presente expediente; resultando del análisis de las constancias que lo conforman que no se cuenta con elementos y pruebas suficientes para responsabilizar al [REDACTED] de los hallazgos expuestos en la Cédula de Hallazgos de veintinueve de junio de dos mil veinte, que a continuación se describen, toda vez que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para su resarcimiento, de tal manera que salieron de su ámbito de su actuación.



AUDITORIA INTERNA



Lo hallazgos en comento, estriban en:

Centro Universitario Parral	118 Deudores Diversos	Saldos de ejercicios anteriores	31 de diciembre de 2020
	123 Cuenta liquidadora	Saldo no conciliado	30 de junio de 2021.
	Proceso de Adquisiciones	Pagos realizados sin requisición, una sola cotización o sin cotizaciones, fecha del contrato pedido posteriore a la fecha del evento o del CFDI, sin evidencia del bien recibido en CFDI.	12 agosto de 2020
		Cotizaciones sin firma Autógrafa	12 agosto de 2020

Así es, con la información proporcionada por el [REDACTED] la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el oficio DIR.CUP 215/2021, de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno; suscrito por dicho servidor público; así como, con la documentación anexa al mismo, que cuentan con valor probatorio pleno, atentos a lo previsto por el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido por el artículo 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua (fojas 9 a 189), se acredita que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para resarcir los hallazgos imputados; y, por tanto dejaron de generar la responsabilidad que podría resultar de los mismos, como se ve a continuación:

118 DEUDORES DIVERSOS

En lo que respecta a que la cuenta PIFI o PFCE presenta un saldo negativo derivado de: la existencia de tres cuentas diferentes asociadas a los prestamos (118-4464. 118-7010, 212-7017); y, el registro de ingreso de depósito se realizó en la 212-7017 y no en la 118, que corresponde a las pólizas de egreso por prestamos PIFI o PFCE; y, de que se realizó un total de préstamos por la cantidad de \$657,027.68 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS 68/100 M.N), de los cuales solo se recibieron \$622,375.41 (SEISCIENTOS VEINTIDOSMIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.), en la cuenta bancaria del Centro Universitario Parral (Registro contable de ingreso en la cuenta de 217-7017 PRESTAMOS PFCE), por lo que quedó un resto a solicitar a la Unidad Central por \$34,652.27 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.); tenemos que con las constancias del sumario, específicamente con las impresiones relacionadas con las cuentas 112 y 118 (fojas 11 a 17); así como, del oficio CAd-129/2019, de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el M.C. Jorge Luis Estrada Perea, Coordinador del Campus UACH, PARRAL y sus anexos, dirigido a la M.A.R.H. Ana Lilia Rivera Flores, Tesorera General de la Universidad Autónoma de Chihuahua (fojas 18 a 25) (copias simples); con el oficio SAd-24/2022, del once de enero del dos mil veintidós, suscrito por el M.S.I. Roberto Carlos Aranda Tostado, Secretario Administrativo del



Centro Universitario Parral y anexos, dirigido a la C.P. Erika Iliana Villalobos González, Jefa del Departamento de Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua (fojas 26 a 38) (copias simples); correo por parte de la Dirección de Planeación sobre el monto total ejercido por el Centro Universitario Parral (foja 20); del oficio SAd-31/2022, del veinticuatro de enero del dos mil veintidós, suscrito por el M.S.I. Roberto Carlos Aranda Tostado, Secretario Administrativo del Centro Universitario Parral y anexos, dirigido a la C.P. Erika Iliana Villalobos González, Jefa del Departamento de Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua y del oficio SAd-237/2021, del dieciocho de diciembre del dos mil veintiuno (fojas 39 a 137 y 147 a 160) (copias simples), se prueba que el incoado llevo a cabo las gestiones conducentes para ajustar las cuentas aludidas; así como para que se hicieran las afectaciones necesarias en el REA; y, por ende resarcir los hallazgos en comento; y, por tanto, que salió de su competencia la presunta responsabilidad relativa a los mismos.

123 Cuenta Liquidadora

En lo que hace a que la cuenta liquidadora presentó un saldo no conciliado, se ve que en el expediente cuyo estudio nos ocupa, obra la prueba de que se envió un correo, anexándole un Excel con las cantidades que cuentan con desfase en relación a las liquidaciones entre los años 2004-2018, (fojas 138 a 146) (copias simples), para encontrarse en la posibilidad de realizar el ajuste relativo y con la autorización del Departamento de Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se lleve a cabo la afectación al REA.

Además, en los antecedentes del trámite se encuentra el oficio Dir. CUP 058/2022, del ocho de febrero del dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Secretario Administrativo y Jefes de Unidad del Departamento Administrativo del Centro en comento y una Cédula Preliminar, (fojas 162 a 189) (copias simples), con los que se demuestra que pese a que en el dos mil diecinueve existía la problemática de que los cheques no contaban con el soporte correspondiente, debido a que algunas de las requisiciones eran archivadas en una carpeta aparte del libro contable, se giró la instrucción de que las requisiciones originales se folien y conjunten al libro contable; y, que las compras mayores a \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) cuenten con tres cotizaciones debidamente firmadas y selladas por el proveedor, con el fin de evitar que se lleven a cabo pagos con una sola cotización o sin cotización, como el caso de la reparación del equipo de transporte y el del proveedor de tóner Luis Arturo Barrón Franco; y, que las facturas que se recibieran por el Centro Universitario Parral, por concepto de compras o pagos contaran con el sello de recepción firmado por el Secretario Administrativo del CUP, con el fin de lograr el debido control de los bienes recibidos, lo que conlleva que se hizo la gestión pertinente por parte del denunciado para resarcir los hallazgos relativos; y, por tanto que respecto a dichos tópicos quedó deslindado de la responsabilidad derivada de los mismos.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Así pues, del análisis a la documentación e información que obra en el expediente UACH-AI-EPRA-014-2022, se concluye que no se cuenta con elementos y pruebas suficientes para poder responsabilizar al [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua de los hechos objeto de los hallazgos imputados; toda vez que en efecto, de los antecedentes del sumario, se desprende que obran medios de convicción que acreditan que el servidor público señalado, llevó a cabo las gestiones necesarias para su resarcimiento.

Por lo anterior es de acordarse y se:

ACUERDA:

- - - **PRIMERO:** Téngase por concluido el expediente radicado bajo el número UACH-AI-EPRA-014-2022, en términos del considerando SEGUNDO.
- - - **SEGUNDO:** Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.
- - - **TERCERO:** Hágase del conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de este acuerdo de conclusión y archivo, al [REDACTED] [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quien fue sujeto de la investigación; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación sí se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO MARTÍN LOYA ACUÑA, AUDITOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.



AUDITORIA INTERNA